



**CONVENIO ESPECÍFICO N° 006 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Y LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

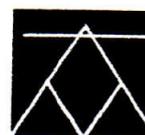
Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 006 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n - Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial doctor **VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO** identificado con DNI N° 29379838, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) y Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte**, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA** con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, señor **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836, designado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 29-2015, de fecha 20 de abril de 2015, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio en materia de justicia y otros documentos de su competencia, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejor de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE es un órgano del Poder Judicial encargado de administrar justicia, teniendo como misión resolver conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general.

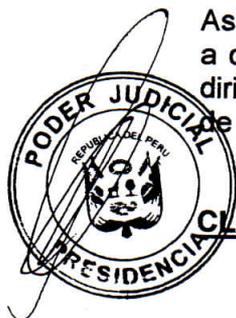
LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2015, **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias. El plazo de vigencia de dicho Convenio es de tres (03) años, teniendo vigor hasta el 27 de febrero de 2018.

Asimismo, se suscribieron diversos Convenios Específicos con **LA ACADEMIA** orientado a desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades académicas y de capacitación dirigido a los Magistrados y auxiliares de justicia en temas vinculados a la administración de justicia.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Texto Unido Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-97-JUS).
- Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Lima Norte** y **LA ACADEMIA**, orientados al desarrollo en forma conjunta y coordinada de actividades académicas y de capacitación dirigido a Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales, en temas vinculados con el servicio de administración de justicia.

Para el cumplimiento de los objetivos precisados en el párrafo precedente, **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Lima Norte** proporcionará a **LA ACADEMIA**, tres (03) ambientes de propiedad del Poder Judicial, los que serán destinados para uso exclusivo como aulas de capacitación, a partir del horario de 4:45 pm.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se compromete a:

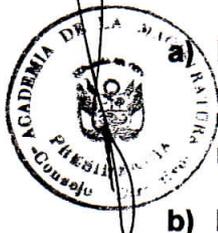
- a) Presentar a **LA ACADEMIA**, el cronograma específico de ejecución de las actividades académicas para su posterior revisión, aprobación e implementación por parte de **LA ACADEMIA**.



- b) Designar a los Magistrados y auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte que participarán en las actividades académicas referidas en el marco del presente Convenio.
- c) Desarrollar de manera conjunta y coordinada con **LA ACADEMIA**, actividades de capacitación.
- d) Hacer uso del logo de **LA ACADEMIA** únicamente en los certificados de participación y en los documentos relacionados con fines de difusión del evento a ejecutarse de manera conjunta entre las partes.
- e) Proporcionar a **LA ACADEMIA** previa coordinación con la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tres ambientes de propiedad del Poder Judicial: i) el Auditorio Multiusos, con una extensión de 204 m²; ii) Sala 7, con una extensión de 95 m²; y iii) Sala Civil con una extensión de 72m², ambientes ubicados en la Av. Carlos Izaguirre N° 176, Distrito de Independencia (Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte), para la realización de las actividades académicas y de capacitación, debiendo ser destinados dichos ambientes a partir del horario de 4:45 pm.



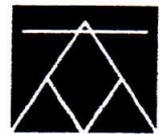
LA ACADEMIA se compromete a:



- a) Elaborar los contenidos de las actividades académicas propuestas por el **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte**, de acuerdo a los criterios de **LA ACADEMIA**, concordante con los lineamientos aprobados y con la normativa de gestión académica que la regula.
- b) La implementación de las actividades propuestas en el marco del presente Convenio, estarán supeditadas a la previa evaluación y aprobación, así como a la disponibilidad en el cronograma académico y de la viabilidad de los recursos presupuestales de **LA ACADEMIA**.
- c) Desarrollar en forma conjunta y coordinada con el **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte**, actividades de capacitación.
- d) Autorizar el uso del logo de **LA ACADEMIA** en los certificados de participación y en los documentos relacionados con fines de difusión del evento a ejecutarse de manera conjunta entre las partes.
- e) Realizar los eventos académicos y de capacitación en la Sede Central de **LA ACADEMIA**, siempre y cuando el caso lo amerite.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del presente Convenio el **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte** y **LA ACADEMIA** designan a los siguientes coordinadores, que



se encargarán de cumplir el adecuado desarrollo de las actividades académicas motivos del presente Convenio:

- a) Por **LA CORTE SUPERIOR**: Dr. Jorge Guillermo Fernández Ceballos, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.
- b) Por **LA ACADEMIA**: El Director Académico, Dr. Bruno Alberto Novoa Campos.

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin fines de lucro, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente Convenio, y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben ser a costo y los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente Convenio.

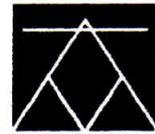
CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CERTIFICACIONES

El **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte** y **LA ACADEMIA** suscribirán los certificados y constancias de participación que se emitan para cada evento realizado de manera conjunta a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas están facultados para ello.

La emisión de los certificados y constancias de participación, deberán cumplir con el registro de asistencia mínima requerida, y demás formalidades exigidas, según disposiciones del Reglamento del Régimen de Estudios de **LA ACADEMIA** y el TUPA institucional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS FUNCIONES

El **PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Lima Norte** y **LA ACADEMIA**, declaran que la ejecución de las actividades académicas conjuntas no supondrá delegación alguna de funciones o competencias, tampoco implicará asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que se produzca o se tenga acceso en la ejecución de este Convenio. La producción de los materiales generados en forma conjunta como resultado de las actividades académicas a ser ejecutadas por ambas partes, no podrá ser transferida o comercializada total o parcialmente a terceros, sea onerosa o gratuitamente por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y su vigencia estará supeditada a la vigencia del convenio marco. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se realizará mediante adendas debidamente suscritas las mismas que formarán parte del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por concluido en los casos siguientes:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.
- b) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de quince (15 días) calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN Y CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las



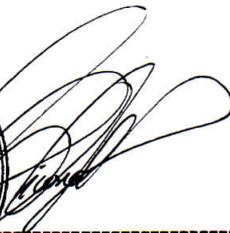
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.




VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO
Presidente
Poder Judicial del Perú


JOSUE PARIONA PASTRANA
Presidente
Academia de la Magistratura